

ciudad de Kenvil, Condado de Morris, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la cual marca consiste en la palabra simbólica "Cuauhtemoc," y un dibujo que representa un águila con las alas desplegadas, teniendo una serpiente con el pico y una de sus garras, y posada con la otra en un cactus (nopal) que se encuentra colocado sobre la cumbre de una montaña, debajo de la cual se cruzan dos ramas, una de laurel y otra de encino, extendidas en semicírculo hacia el extremo de las alas del águila. El dibujo descrito está cerrado parcialmente en su extremidad superior por las palabras "Dinamita Cuauhtemoc," y en la inferior por la palabra "Mexicana." El carácter distintivo de la marca es la palabra simbólica "Cuauhtemoc," pudiendo cambiarse por completo y suprimirse el dibujo, sin afectar materialmente el carácter de la marca.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1898.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Víctor M. Braschi.—Presente.

Es copia. México, Julio 26 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

NUMERO 305.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 719.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Septiembre de 1897 por el C. Jerónimo Caratachea, de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Degollado, tercer Cantón del Estado de Jalisco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado dentro del plazo legal los periódicos en que se publicaron los extractos de que habla el art. 25 del Reglamento de 5 de Junio de 1894, con fundamento del art. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Jerónimo Caratachea, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. México, Julio 28 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Leyes y decretos".—Tomo LXXII.—37.

NUMERO 306.

DENUNCIO DE TERRENO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Núm. 651.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 14 de Marzo de 1898 por el C. Pedro Galán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tenango de Doria, del Estado de Hidalgo, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber hecho el interesado las publicaciones correspondientes, ni presentado el perito los planos, informes y demás documentos de mensura, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pedro Galán en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á vd para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898.

—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Rosales, Agente de tierras en el Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia. México, Agosto 1.^o de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Agosto 8 de 1898.

NUMERO 307.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Díaz de León, en nombre del C. Rafael Corona Madrigal, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mi representado es autor de un “Cuadro Sinóptico, de la conjugación hispano-inglesa,” y que deseando asegurar y conservar la propiedad literaria que como autor del Cuadro le corresponde, evitando la reproducción en todo ó en parte que de él pudiera haberse, con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que el C. Rafael Corona Madrigal, se reserva los derechos de propiedad de su “Cuadro Sinóptico,” del que acompaño á éste los dos ejemplares que previene el artículo 1,235.

México, Julio 18 de 1898.—*Francisco Díaz de León*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 18 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en nombre del C. Rafael Corona Madrigal, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un "Cuadro Sinóptico de la conjugación hispano-inglesa;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1898.—P. A. D. S.: J. N. García, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1898.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 9 de 1898.

NUMERO 308.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Julio 1898." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jules Richard, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para aderezar, que da por resultado el máximum de presión en los tejidos de todas clases para su desaderezo, en vista de la obtención de dicha presión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 5 de Julio de 1898. — *Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,275, expedida á favor del Sr. Jules Richard.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,275, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento perfeccionado para aderezar, que da por resultado el máximum de presión en los tejidos de todas clases para su desaderezo, en vista de la obtención de dicha presión, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 6.—*M. Azpiros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 9 de 1898.

NUMERO 309.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria.—México, 5 Julio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada 'The Duplex Match Co,' ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el método y compuesto para hacer cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Julio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,276, expedida á favor de la Corporación denominada "The Duplex Match Co"

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,276, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el método y compuesto para hacer cerillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Julio 1898."

México, Julio 6 de 1898.—Anotada á fojas 44 del libro respectivo con el número 7.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 34.—Agosto 9 de 1898.

NUMERO 310.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Secció 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de Jesús Domínguez, á vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un opúsculo titulado "Exacta medida del Círculo, ó descubrimiento de la relación precisa del diámetro con la circunferencia." Y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del opúsculo mencionado, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 2 de 1898.—*José de Jesús Domínguez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 2 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo que ha escrito y publicado, titulado "Exacta medida del Círculo, ó descubrimiento de la relación precisa del diámetro con la circunferencia;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Sr. José de Jesús Domínguez.—Presente.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Agosto 11 de 1898.

NUMERO 311.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Remigio Mateos, ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expongo: que estoy publicando en esta Capital un periódico que tiene por título "El Continente Americano" y deseando impedir la reproducción que de dicho título pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que de él me corresponde como Director y editor propietario de la mencionada publicación, acompañando para su efecto los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 2 de 1898.—*Remigio Mateos*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fecha 2 del atual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del título del periódico "El Continente Americano," publicado en esta ciudad; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1898.—P. A. D. S: J. N. García, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Remigio Mateos—Presente.

Escopia. México, 4 de Agosto de 1898.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 37.— Agosto 12 de 1898.

NUMERO 312.

PROPIEDAD LITERARIA Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según acredito con los poderes debidamente requisitados que acompaño, y ruego me sean devueltos, tengo amplias facultades para representar en esta República á los Sres. Arregui y Arnez y D. n Florencio Fiscowich y Díaz de Antuñano, editores de Madrid, en todos los negocios relacionados con las obras dramáticas, cómicas y líricas que componen los catálogos titulados "El Teatro," "Biblioteca lírico dr. mática" y "Teatro cómico," de los que son propietarios y administradores dichos señores.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del Tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de